

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza

de la  
CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA,

Por tres meses, franco el porte. 54.

Por seis idem idem. . . . 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

SECCION DE GOBERNACION.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR N.º 101.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de los vecinos de Ruisenada en solicitud de que ese concejo se segregue del distrito municipal de Alfoz de Lloredo y pase á formar parte del de Comillas. En su vista y de conformidad con lo espuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial, se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Abril de 1848. Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NÚMERO 102.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuacion se anotan, segun les está mandado en repetidas circulares de este Gobierno Político, los estados de bautismos, matrimonios y defunciones respectivos á los trimestres que se citan del año último de 1847, y reclamandoseme con urgencia por la superioridad la remision del Estado general, les prevengo que inmediatamente cumplan con dicho servicio, sin dar lugar á medidas coercitivas. Santander 17 de Abril de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido

los estados que refiere la precedente circular.

Ayuntamientos.

Trimestres que no han remitido.

Camargo.	2.º	3.º	y	4.º
Villaescusa.		5.º	y	4.º
Astillero.		3.º		
Torrelavega.		3.º	y	4.º
Molledo.	2.º	3.º	y	4.º
Miengo.	2.º			
San Vicente de Leon y los Llares.	2.º			
Polanco.	2.º			
Santillana.	2.º			
Reocin.		3.º	y	4.º
Cartes.		3.º	y	4.º
Los Corrales.		3.º	y	4.º
Viérnoles.		3.º	y	4.º
Bárcena de pié de Concha.				4.º
Riovaldeguña.				4.º
San Felices de Buelna.				4.º
Campó de Yuso.	2.º		y	4.º
Val de Olea.	2.º		y	4.º
Marquesado de Argueso	2.º	3.º	y	4.º
Rioseco.	2.º	3.º	y	4.º
Enmedio.	2.º	3.º	y	4.º
Campó de Suso.	2.º	3.º	y	4.º
Valdeprado.	2.º	3.º	y	4.º
Santiurde de Reinosa.	2.º	3.º	y	4.º
Los Carabeos.	2.º	3.º	y	4.º
Pesquera.	2.º	3.º	y	4.º
Valderredible.		3.º	y	4.º
Rivamontan al mar,	2.º	3.º	y	4.º
Liérganes,	2.º	3.º	y	4.º
Meruelo,	2.º	3.º	y	4.º
Rivamontan al monte,		3.º		
Medio Cudeyo,		3.º	y	4.º
Marina de Cudeyo,		3.º	y	4.º
Arnuero,		3.º	y	4.º
Bareyo,		3.º	y	4.º
Riotuerto,		3.º	y	4.º

Escalante,	5, 0 y 4, 0
Miera,	5, 0 y 4, 0
Argoños,	4, 0
San Roque de Riomiera,	2, 0
Selaya,	2, 0 5, 0 y 4, 0
San Pedro del Romeral,	3, 0 y 4, 0
Lloreda,	3, 0 y 4, 0
Vega de Pas,	5, 0
Luenta,	4, 0
Herrerías,	2, 0 5, 0 y 4, 0
Peñarrubia,	3, 0 y 4, 0
Rionansa,	3, 0 y 4, 0
Val de San Vicente,	3, 0
San Vicente de la Barquera,	2, 0 3, 0 y 4, 0
Valdáliga	3, 0 y 4, 0
Alfoz de Lloredo.	4, 0
Espinama.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Cabezón de Liébana.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Camaleño.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Potes.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Vega de Liébana.	3, 0 y 4, 0
Cabuérniga.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Tudanca.	3, 0 y 4, 0
Cabezón de la Sal.	3, 0 y 4, 0
Polaciones.	3, 0
Arredondo.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Ruesga.	3, 0 y 4, 0
Rasines.	3, 0
Voto.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Liendo.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Seña.	2, 0
Ampuero.	3, 0 y 4, 0
Limpías.	3, 0 y 4, 0
Samano.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Castro-Urdiales.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Villaverde de Trucios.	2, 0 y 4, 0
Orión.	2, 0 3, 0 y 4, 0
Gurizo.	3, 0

## CIRCULAR N.º 103.

Debiendo formarse en este Gobierno Político el registro número 3.º prevenido por la ley de Ayuntamientos encargo á los Sres. Alcaldes de los que á continuación se espresan den parte á este Gobierno Político del pueblo en que residan los tenientes, á correo visto sin dar lugar á nuevos avisos.—Santander 17 de Abril de 1848.—Ignacio T. Yañez,

Arnauero.	Los Tojos.
Bareyo.	Molledo.
Bárcena de pie de Concha.	Marquesado de Argüeso.
Camargo.	Marrón.
Cayón.	Ongayo.
Castañeda.	Penagos.
Castro-Urdiales.	Puente Viesgo.
Camaleño.	Peñarrubia.
Cabezón de Liébana.	Pesaguero.
Cabezón de la Sal.	Potes.
Cillorigo.	Polaciones.
Cieza.	Rivamontan al mar.
Enmedio.	Rivamontan al monte.
Entrambasaguas.	Riotuerto.
Espinama.	Ruente.
Hazas en Cesto.	Ruesga.
Herrerías.	Rasines.
Los Corrales.	Sta. Cruz de Bezana.
Los Corabeos.	S. Vicente Leon y los Llares.

Suso (Campó.)	Sámano.
Santiurde de Reinosa.	Tudanca.
Santurde de Toranzo	Valdáliga.
San Miguel de Luena,	Valle en Cabuérniga,
Solórzano.	Vega de Liébana.
Soba.	Villaescusa.

## SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

«El Sr. Director general de Contribuciones Directas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.—Segun ha manifestado el Administrador de Contribuciones Directas de esa provincia á esta Direccion general en contestacion á una circular de 8 del mes anterior solo iban aprobados hasta el dia 17, cuatro repartimientos de la Contribucion territorial del corriente año, habiéndose devuelto para su rectificacion ó reforma 26, y quedando aun por presentar 82, no obstante haberse circulado el general del cupo de la Provincia con un mes de anticipacion.—Preciso es pues, que V. S. adopte desde luego las medidas conducentes para que el 2.º trimestre en que vamos á entrar, pueda ya cobrarse en todos ó en la mayor parte de los pueblos de esa Provincia por los nuevos repartimientos previamente examinados y aprobados, y con las garantías y formalidades que la instruccion determina.—Al cabo de tres años de establecida dicha contribucion, no debe contentarse la Administracion con hacerla efectiva á los plazos señalados, sino que es indispensable entrar en estado normal y administrar como debe administrarse, haciendo que la cobranza se ejecute con sujecion á los espresados repartos, y que los Ayuntamientos cumplan con cuanto sobre ellos y para ellos está repetidamente mandado, con especialidad en la Real orden de 5 de Setiembre próximo pasado.—Si el primer trimestre se ha cobrado á buena cuenta por los repartos del año anterior ú otros provisionales, es necesario que el 2.º se cobre ya, segun y de la manera que en dicha orden se dispone.—Al efecto, antes de exigir á los Ayuntamientos morosos la multa señalada en el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y de despachar apremios para la remision de los repartimientos no presentados todavia y los devueltos conviene que V. S. haga salir inmediatamente á los Inspectores de esa Administracion de Contribuciones Directas, á los pueblos donde mas necesaria se considere su presencia y cooperacion, con objeto de enterarse del estado en que se encuentran dichos repartimientos ó su rectificacion, inspeccionar y dirigir en unos pueblos este importante servicio, y activar en otros su conclusion, aclarando al mismo tiempo las dudas que á los Ayuntamientos y Juntas periciales se les ocurra en la material redaccion del repartimiento y padron de riqueza; ilustrandoles sobre el modo y forma en que han de hacer la reclamacion de agravio, y sobre la responsabilidad que por ella contraen personalmente todos sus individuos; y orillando en fin con sujecion á las instrucciones y órdenes comunicadas, las dificultades con que los espresados Ayuntamientos hayan tropezado ó tropiecen para la rectificacion del padron y completa terminacion de estos trabajos. De esperar es que esta medida y las demas que V. S. estime oportuno adoptar con igual fin, produzcan el resultado apetecido para que esa Provincia pueda entrar ya en el 2.º trimestre, en el estado normal respecto

de la cobranza de la contribucion de que se trata; pero si desgraciadamente no sucediese asi y hubiese algun Ayuntamiento indiferente ó reacio en el cumplimiento de sus deberes, la Direccion escusa indicar á V. S. cual debe ser su proceder, segura como lo está de que dá a este servicio toda la importancia que se merece, limitandose á recordarle para que lo haga presente á los Ayuntamientos que al recibo de esta orden no hubieran presentado todavia sus repartimientos: 1.º que no puede admitirseles cantidad alguna por fallidos ni perdones, si en cualquiera parte dejan de cumplir lo mandado acerca de la formacion de dichos repartimientos con arreglo á lo declarado en el artículo 4.º de la Real instruccion de 20 de Diciembre próximo pasado; y segundo que ademas de la multa señalada en el citado artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo, quedarán responsables personalmente, ora los individuos del Ayuntamiento mancomunadamente, ora el Alcalde segun los casos y circunstancias, al pago del trimestre que por su culpa no pueda cobrarse por el repartimiento del cupo de este año, previamente aprobado por V. S. y con la garantías y formalidades que la Instruccion determina. = La Direccion confía mucho en el interés y celo de V. S. por el servicio, no menos que en su energía y firmeza de caracter que procederá en tan importante asunto de modo que el segundo trimestre de este año se cobre ya en todos ó en casi todos los distritos municipales de esa provincia con sujecion á los repartimientos del mismo, ajustados asi en su esencia como en su forma á las disposiciones de la Real orden de 3 de Setiembre próximo pasado, de cuyo resultado espera se sirva V. S. darla cuenta oportunamente, en inteligencia de que los Inspectores de esa Administracion deberán combinar su marcha y operaciones de visita en terminos que para fines del corriente mes se hallen ya de vuelta en esa capital ó antes si es posible. »

En su virtud he dispuesto prevenir á los Señores Alcaldes Constitucionales de la Provincia que se encuentran en el caso de no haber remitido el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, lo verifiquen sin mas aviso y en la forma prevenida y que recuerda el espresado Señor Director, bajo la inmediata aplicacion de las penas que corresponden si no se hallasen en esta Intendencia en disposicion de que para el treinta del mes actual puedan ser examinados y aprobados, y devueltos al respectivo Ayuntamiento, todo sin perjuicio de las medidas que la Administracion proponga y lleve á cabo en la salida oportuna de Inspectores. Santander 13 de Abril de 1848. = José Maria Romeu.

## SECCION DE JUSTICIA.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, Provincia de Santander de que certifica el presente Escribano. = Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raices, imposiciones y demas en que consiste la Capellanía colativa fundada en el pueblo de Resconorio por el concejo y vecinos del mismo, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Cármen, para que

en el término de treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, y Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante mi por la Escribanía del que autoriza, á deducirle por medio de Procurador del Tribunal, con poder bastante, apercibidos de que pasados sin hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en auto de este dia á solicitud de la representacion de dicho concejo y vecinos. Dado en Villacarriedo á 5 de Abril de 1848. = Ramon Noval. P. S. M. Martin Fernandez, Sedaño.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido con caracter de ascenso, = Por el presente se llama cita y emplaza á todas las personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de la Capellanía eclesiástica colativa fundada en la hermita de Santa María del pueblo de Rebollar y su barrio de entre puente, en el Ayuntamiento de Valderredible de este partido, por el difunto D. Juan Gonzalez para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este juzgado y por el oficio del infraescrito Escribano á deducir y justificar lo que les conviniere en razon á la propiedad y usufructo de los bienes de dicha capellanía, adjudicables y partibles entre los parientes mas inmediatos del fundador al tenor de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ocho cientos cuarenta y uno con apercivimiento de que pasado el término aplazado, se continuará en la sustanciacion del expediente con perjuicio de los que no se presenten, y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Reinosa á seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho. José Antonio de la Campa. Por su mandado Manuel Garcia Carallez.

## ANUNCIOS.

El remate de los 60 árboles de roble del monte de Mercadal y 50 del de Reocin pertenecientes ambos pueblos al distrito de Reocin que se cita en el Boletin oficial anterior concedidos á los Sres. Tóca y Aparicio del Comercio de esta Ciudad tendrá lugar el dia 18 de Mayo próximo y nó el 18 del actual que por un error material se señaló.

D. Manuel García Ribero, Intendente honorario de Provincia, Director de la Fábrica de tabacos de Gijón:—Hago saber: Que en los dias diez, once y doce de Mayo próximo de diez á doce de la mañana, se saca á remate en las oficinas de la Direccion del Establecimiento toda la vena del tabaco que se elavore en él, por término de un año; celebrándose el remate perentorio el último dia. Las personas que quieran interesarse en el remate, acudirán á dichas oficinas donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones con sujecion á las cuales se ha de cerrar el remate en favor del postor mas aventajado. Gijón y Febrero 4 de 1848.—Manuel García Ribero. P. S. M. Francisco Javier Valdes Arangó.

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero autorizado por el Sr. Gefe Superior Político de la provincia para asalarinar un Farmaceutico, que surta de medicinas á sus habitantes, ha acordado anunciar al público la vacante de boticario del mismo, para que llegue á conocimiento de los que gusten contratarse; en la inteligencia, que se compone de 260 vecinos, y que la retribucion será en especie de maiz por los mismos vecinos, á escepcion de determinada cantidad de reales, que se incluirá en su presupuesto municipal para pago de los medicamentos que necesiten los pobres de solemnidad. En la secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las proposiciones que se presenten en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.—Bárcena de Cicero 10 de Abril de 1848.—El Alcalde,—Manuel de Naveda,—El secretario, Ambrosio José Cagigas.

Habiendo desempeñado el que suscribe destinos de categoria en el cuerpo de la Administracion civil desde el año de 1834 al 43 en que cesó, se cree adornado con la capacidad é idoneidad necesaria para constituirse, como desde luego se constituye, agente de negocios en esta Corte. Y siendo uno de los asuntos de supreferencia hoy y al que piensa dedicar todo su celo y actividad, el pronto despacho de las solicitudes para redencion de censos decretada en 7 del corriente mes, promete á los interesados practicar las diligencias mas eficaces al efecto, dirigiéndose sus comunicaciones francas de porte á la calle de San Anton n.º 36 cuarto

principal. Madrid 12 de Abril de 1848.—Francisco de Galardi.

En el Ayuntamiento Constitucioal de Enmedio, Partido de Reinosa, Provincia de Santander, se halla vacante la plaza de Médico dotada con seis mil cuatrocientos catorce rs. anuales pagados por cuatrimestres de fondos municipales cuyos pueblos en número de diez y seis, rodean á la espresada villa.

Las personas que aspiren á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde francas de porte, en todo el presente mes, con los documentos justificativos de su buena conducta moral, y años de ejercicio que lleven. Nestares 6 de Abril de 1848.—Pedro Gonzalez Castañeda.—P. A. del A. José Gonzalez de Cueto, Secretario.

El Ayuntamiento del Valle de Soba, con autoridad del Sr. Gefe Superior político de esta provincia, saca á pública subasta el valor de cincuenta árboles de aya, por entre saca en sus montes comunes titulados de los Trillos á la izquierda de la canal de Ancillo, tasados y señalados por el agrónomo del partido en cantidad de cuatrocientos cincuenta reales vellon, siendo de cargo del rematante, ademas, el pago de costas del expediente y remate, con las de la corta y labra si se ejecutase antes. El remate tendrá lugar desde las diez de la mañana del dia 19 del próximo Mayo, hasta las cinco de la tarde, ante el Presidente y Secretario de dicho Ayuntamiento, con asistencia si viere convenir, del Sr. Comisario de montes, en la casa capitular de aquel. Serán adjudicados dichos árboles al mejor y mas aventajado postor, conforme á las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría. Valle de Soba 11 de Abril de 1848.—Agustin María Sainz Trapaga.—Ambrosio Sainz Trapaga, Secretario.

La Fábrica de papel continuo de Burgos, ha establecido su depósito en esta Ciudad, en casa de D. Juan José Trio, calle de S. Francisco número 4 en donde se encuentra surtido de todas clases de escritura y para empaques de harina, á precios equitativos.

Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, plaza vieja número 4.